

**SENTENCIAS Y PENAS CONTRA EL DELITO
DE BRUJERÍA Y SUPERSTICIÓN: ¿HACIA EL DESVELO
DE NUEVAS MISIONES INQUISITORIALES?
(SIGLOS XVI-XVIII)**

**SENTENCES AND PUNISHMENTS AGAINST THE CRIME
OF WITCHCRAFT AND SUPERSTITION: TOWARDS THE
REVELATION OF NEW INQUISITORIAL MISSIONS?
(16TH-18TH CENTURIES)**

NICOLAS DIOCHON

Universidad de Lyon 2 – Lumière

Resumen: Contrariamente a lo que se suele aún creer, los tribunales españoles del Santo Oficio no procesaron masivamente a las personas acusadas de brujería, ni mucho menos las ejecutaron en gran número. Por otra parte, los supersticiosos, que formaban un grupo junto a los brujos y hechiceros en los archivos inquisitoriales, eran muy comunes entre los acusados. A principios del siglo XVII, las instrucciones inquisitoriales consideran la brujería como un delito ilusorio. No obstante, continuaron los juicios contra los brujos. Fue además durante este periodo cuando la superstición se convirtió en un delito de primer orden para los inquisidores. Este artículo pretende examinar los juicios de estos individuos desde el punto de vista de las sentencias y de las penas. Tomando como ejemplo el Santo Oficio de Zaragoza, esas sentencias guiarán nuestras reflexiones, ya que nos permiten identificar misiones inquisitoriales que antes estaban ausentes o eran menos explícitas entre las tareas de los inquisidores.

Palabras clave: Inquisición, Sentencias, Aragón, brujería, superstición, conflictos de competencias jurisdiccionales.

Abstract: Contrary to what is still commonly believed, the Spanish tribunals of the Holy Office did not prosecute people accused of witchcraft massively, let alone execute them in large numbers. On the other hand, superstitious people, who formed a group alongside witches and sorcerers in the inquisitorial archives, were very common among the accused. At the beginning of the 17th century, inquisitorial instructions regarded witchcraft as an unreal crime. Nevertheless, trials against witches continued. It was also during this period that superstition became a major crime for the inquisitors. This contribution aims to examine the trials of these individuals from the point of view of sentencing and punishing. More specifically, sentences passed under the jurisdiction of the Holy Office of Saragossa will guide our reflections, as they allow us to identify inquisitorial missions that were previously absent or less explicit among the tasks of the inquisitors.

Keywords: Inquisition, Sentences, Aragón, witchcraft, superstition, conflicts of jurisdictional competences.

Entre los siglos xv y xvii, la gran caza de brujas fue uno de los episodios más llamativos de la historia europea moderna¹. El rigor que se desató en aquel entonces reside en particular en la crueldad de las sentencias y penas impuestas por los jueces. Ningún país fue inmune a las epidemias satánicas ni a las acusaciones en cadena, y España no fue una excepción. Si bien es cierto que la Inquisición española dejó su huella en siglos de historia a través de su temible acción, gracias a un mecanismo perfectamente controlado basado en el secreto, también dejó marcas indelebles en la sociedad, que vivía bajo la amenaza constante de la delación y, por tanto, de una condena que podía causar oprobio para siempre sobre el individuo².

A pesar de una persistente leyenda negra cuyos ataques se centraron en la acción de la Inquisición y su supuesta barbarie, sobre todo en términos de sentencias y condenas, brujos y brujas así como hechiceros y hechiceras de la vertiente española de los Pirineos no experimentaron la implacabilidad de los jueces del resto del continente, ni la persecución desenfrenada de la que fueron víctimas los secuaces de Satán en otros países europeos. Aunque todos iban en contra de los preceptos de la religión cristiana, en España las sentencias inquisitoriales que se les impusieron no eran en absoluto comparables a los castigos reservados a los brujos suizos, alemanes o franceses, por ejemplo³. Puede sorprender que un órgano judicial y religioso tan poderoso en la Península Ibérica como el Santo Oficio tratara esos casos con mucha más indulgencia que sus homólogos europeos. Cuando a principios del siglo xvii estalló en España el episodio de brujomanía de Zugarramurdi⁴ –la epidemia más grave de brujería en la que once personas fueron quemadas en la hoguera–, se habían dictado menos de 3.000 sentencias por estos delitos desde la creación del Santo Oficio en la Península. Unas cuantas decenas de estos casos acabaron con la pena capital. Al contrario, el resto de Europa ya se distinguía por miles de muertes y cientos de hogueras, con el objetivo de deshacerse del ejército del diablo que estaba pululando por la Tierra.

Esta primera observación nos lleva a considerar la sentencia –y las penas que conlleva– como un indicador importante si no fundamental en cuanto a la aprehensión de un delito por parte de los jueces. Proporciona información sobre la ofensa que representa el delito cometido y nos ayuda a comprender cómo lo percibe el tribunal.

Nuestro objetivo aquí es examinar, a lo largo de un amplio periodo, el tratamiento inquisitorial de estas causas por brujería y superstición en España, y en particular en Aragón. No hace falta decir que estos delitos solo eran una parte de las herejías condenadas por el Santo Oficio. Sin embargo, como veremos, son los delitos más perseguidos por los jueces a lo

1 B. P. LEVACK, *The Witch-Hunt in Early Modern Europe*, London, New York, 1995; E. CAMERON, *Enchanted Europe: Superstition, Reason and Religion, c. 1250-c. 1750*, Oxford, 2010; J. GOODARE, *The European Witch-Hunt*, Abingdon, New York, 2016.

2 L. MARTÍNEZ PEÑAS, *El proceso inquisitorial*, Madrid, 2022, y en particular 183-191. Véase también V. MOLERO, «Dénonciateurs, témoins et procès de magie dans l'Espagne inquisitoriale du XVIII^e siècle», *Les témoins devant la justice. Une histoire des statuts et des comportements*, Rennes, 2003, 187-195.

3 Para el arco alpino de la caza de brujas, véase en particular M. OSTORERO, «Folâtrer avec les démons». *Sabbat et chasse aux sorciers à Vevey (1448)*, Lausanne, 1995; W. BEHRINGER, *Hexen und Hexenprozesse in Deutschland*, München, 1993; L. VIALLET, *La grande chasse aux sorcières. Histoire d'une répression (XV^e-XVIII^e siècle)*, Paris, 2022. Para una síntesis de las persecuciones en España, véase J. PÉREZ, *Historia de la brujería en España*, Madrid, 2011.

4 G. HENNINGSEN, *El abogado de las brujas. Brujería vasca e Inquisición española*, Madrid, 2010.

largo de los tres siglos y medio de existencia del Tribunal de Zaragoza y parecen proporcionar una gran cantidad de información sobre los objetivos pretendidos por el Santo Oficio⁵.

LAS SENTENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS INQUISITORIALES

En el contexto del juicio inquisitorial, la sentencia *–el voto–* se refiere a dos momentos cruciales del proceso. El primero *–la sentencia interlocutoria* remite a la etapa que precede a la audiencia de los acusados: tras oír a los testigos y acusadores y calificar los hechos para poner de relieve la herejía, los inquisidores asistidos por los consultores debían ponerse de acuerdo sobre la culpabilidad del individuo y votar por unanimidad la continuación de la causa. El autor anónimo del *Repertorium*, publicado en Valencia en 1494, la definió así:

«La sentencia interlocutoria se pronuncia entre el inicio de la causa y la sentencia propiamente dicha. No se refiere a la esencia del caso, sino a sus incidentes. Determina lo que debe figurar o no en el libelo, es decir, en el acto de la acusación, las correcciones que deben hacerse, los plazos que deben concederse o denegarse, etc. Se entiende que esta sentencia no constituye una definición completa, sino parcial, por lo que no se denomina «definitiva». No obstante, a veces se pronuncia con solemnidad. La sentencia interlocutoria es, por supuesto, revocable»⁶.

Este primer momento permitía pues establecer los términos del juicio que conduciría al acusado a una sentencia final irrevocable.

El segundo tipo de sentencia, y en el que nos vamos a centrar exclusivamente, es la sentencia definitiva *–o voto en definitiva–* que pone fin al juicio⁷. La decisión de examinar únicamente este tipo de sentencia está motivada por la importancia que representa la conclusión de un juicio, después de que los inquisidores hayan escuchado todas las pruebas y la defensa. Además, la diferencia entre esos dos momentos del juicio parece muchas veces más formal que decisiva. Juan Antonio Llorente, primer historiador de la Inquisición y antiguo secretario de la institución, no hacía distinción alguna entre ellos:

«*Sentencia: V. Votos.* [...] *Votos:* se llaman las opiniones de los inquisidores y consultores de provincia sobre lo que se debe sentenciar en un proceso: los cuales se remiten al Consejo en consulta; y si este opina lo contrario, manda lo que se debe hacer; y los inquisidores extienden, firman y pronuncian en propio nombre sentencia definitiva contra sus propios votos por opinión ajena»⁸.

Como todas las decisiones judiciales, la sentencia inquisitorial era la etapa final y estaba destinada a erradicar todo rastro de herejía del individuo o, de lo contrario, conducir a la pérdi-

5 Estamos terminando una tesis de doctorado, bajo la dirección del Pr. Philippe Martin, sobre el Tribunal del Santo Oficio de Zaragoza. El número de casos registrados entre el siglo xvii y la abolición de la Inquisición ofrece un corpus de primer orden para analizar la actitud de los inquisidores frente a los delitos de brujería y superstición.

6 *Le dictionnaire des inquisiteurs, Valence-1494*, Paris, 1981, 396. Traducimos todas las citas al castellano si están en otro idioma.

7 J. P. DEDIEU, «L'Inquisition et le droit. Analyse formelle de la procédure inquisitoriale en cause de foi», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, Madrid, 1987, XXIII, 227-251.

8 J. A. LLORENTE, *Historia crítica de la Inquisición en España (1817 y 1818)*, Madrid, 1981, I, 28 y 30.

da de su alma y de su cuerpo. Aunque a veces puede ser el momento en el que se decide someter al acusado a tortura, en todos nuestros casos es el momento en el que el acusado se entera de las penas que se le han impuesto⁹. Una vez dictada la sentencia, se aplicaban cuatro tipos de castigos, que podemos considerar como sigue: castigos espirituales, corporales, sociales (incluida la publicidad que podía acompañar la lectura de la sentencia), y finalmente castigos financieros.

Puesto que el objetivo era purificar la sociedad, el cuerpo y la mente de todo pecado y comportamiento herético –una falta que podría asimilarse a un delito de lesa majestad divina, ya que brujería, hechicería y superstición podían considerarse como adoración del enemigo jurado de Dios–¹⁰, la sentencia inquisitorial debía reflejar la ofensa cometida contra el Señor. Los manuales inquisitoriales no son muy prolijos al respecto. *El Directorium inquisitorum* de Nicolau Eymerich, ampliado por Francisco Peña en el siglo XVI, sí se ocupa de estas herejías, pero su lectura revela la duda que se cierne sobre el proteico delito de brujería y superstición y sobre el que difieren las opiniones en cuanto a su contenido herético. Así, aunque Eymerich en un primer momento no duda en establecer dos tipos de condena para adivinos y videntes, por ejemplo, es consciente de que el carácter herético puede ser difícil de detectar y no duda en hacer más advertencias:

«Deben ser considerados herejes. Y, como tales, se beneficiarán del perdón de los jueces si se arrepienten, se retractan y aceptan los castigos que se les infligirán. De lo contrario, como herejes no arrepentidos, serán entregados al brazo secular para sufrir el tormento del fuego»¹¹.

Continúa explicando:

«Cuando no hay certeza absoluta de que se esté llevando a cabo este tipo de prácticas (ya sea porque el adivino sospechoso no confiesa o porque no se deja convencer del error) pero hay indicios, estos indicios deben examinarse cuidadosamente. Y si son tales que justifican una sospecha muy fuerte de herejía, deberá obtenerse el tipo de abjuración previsto en caso de sospecha violenta; se solicitará una abjuración de sospecha débil cuando los indicios resulten ser débiles. Si las pruebas no fueran claras y si sólo pudiera aceptarse el testimonio claro de un rumor público, bastaría con infligir un castigo canónico a la persona objeto de este rumor. Si hay alguna duda sobre la naturaleza herética de las prácticas utilizadas [...], el inquisidor no interferirá: dejará a los jueces que castiguen al adivino de acuerdo con la práctica canónica»¹².

En esencia, los acusados de estos delitos se arriesgan a una sentencia que exige la pena capital o la abjuración en diversos grados según la gravedad de las fechorías. Sin embargo, como en estos casos pueden surgir muchas dudas, cualquier ambigüedad sobre si el delito era herético o no debería significar que la jurisdicción inquisitorial se retira de la causa. En tal

9 DEDIEU, «L'Inquisition et le droit», 246: «Sentencia definitiva: Permitía ya sea decidir someter a prueba al acusado ya sea fijar su condena definitiva».

10 En cuanto a la definición de estos conceptos, adoptamos la posición siguiente: «hechicería» y «brujería» son la expresión de un mismo delito, pero con una implicación diferente del individuo en la práctica. El hechicero aparece como activo mientras que el brujo se somete al diablo. Sobre este tema, véase la definición que proporcionan A. MONTANER y E. LARA, «Magia, hechicería y brujería: deslinde de conceptos», *Señales, portentos y demonios. La magia en la literatura y la cultura españolas del Renacimiento*, 2014, 33-183. Por su lado, la «superstición» es a la vez la denominación general de todas las prácticas sobrenaturales, así como el vocablo usado a menudo a partir del siglo XVII para referirse a una degradación de las prácticas hechiceriles.

11 N. EYMERICH, F. PEÑA, *Directorium inquisitorum. Le manuel des inquisiteurs* (1376 y 1575), Paris, 2002, 96-97.

12 *Ibidem*, 97.

caso, el asunto se transfería con toda seguridad al juez secular que, como ocurría a menudo, lo trataba sumariamente, y el acusado recibía una sentencia de muerte.

En el siglo XVI, Francisco Peña adoptó la circunspección exigida a los inquisidores a la hora de juzgar a un adivino o a una adivina, pero la pena de muerte ya no se mencionaba como tal en la sentencia:

«Si Eymerich indica las penas que deben aplicarse a los adivinos y otros magos, el inquisidor tendrá muy en cuenta la calidad de la sospecha y la infamia para imponer la abjuración o la pena canónica. Los castigos son proporcionales a la calidad del culpable y van desde el anatema y la pérdida de dignidades hasta la flagelación, el exilio y el internamiento en un monasterio. Los acusados de prácticas mágicas heréticas eran presentados al público, mitra en mano, atados a los escalones de su iglesia y luego desterrados de su diócesis»¹³.

La relajación al brazo secular –la pena de muerte– ya no parecía necesaria a principios de la Edad Moderna. Se preferían castigos corporales como la flagelación o el destierro. Sin embargo, no se trata de invitar a los jueces a que se desinteresen de este tipo de causas. Se les recuerda más bien que deben actuar con cautela y estando seguros de la calidad de los hechos para que la sentencia sea justa y justificada en función del carácter herético que contenga.

Por último, y puesto que para Eymerich «los magos heréticos, los nigromantes o los invocadores del diablo – es todo lo mismo»¹⁴, se decretan las mismas penas, es decir, la abjuración en caso de arrepentimiento o la relajación al brazo secular, en caso de persistencia, contra los demonólatras¹⁵, y los nigromantes¹⁶.

Los tratados españoles de demonología, cuando abordan el aspecto jurídico, se limitan a describir a los culpables como apóstatas y apelan al rigor de los jueces para que el pecado sea justamente castigado en proporción a la ofensa cometida contra Dios. En 1530, Pedro Ciruelo, el único autor español que menciona lo más claro posible el castigo requerido contra la brujería y la superstición advirtió a prelados y jueces de la abominación que representaban estos delitos:

«[...] qualquiera christiano que exercita la nigromancia, de qualquiera de las maneras aquí contadas, tiene pacto claro y manifiesto concierto de amistad con el diablo, y va contra el mandamiento de Dios dado a los hombres al principio de la Yglesia, y quebranta el voto de la religión christiana que hizo en el baptismo. Luego el tal christiano es apóstata y traydor contra Dios y contra la Yglesia Cathólica y ansí se concluye que exercitar o usar las ceremonias de la nigromancia es grandíssimo pecado contra Dios y contra la religión christiana y que no se deva suffrir en tierras de christianos. Y luego que los prelados y juezes cathólicos alcançan a saber de alguno hombre o muger que la use, deven proceder contra él a lo castigar con todo rigor, por zelo de la honrra de Dios; y no an de permitir que en la tierra a ellos encomendada aya pecado de tanta ofensa de Dios como este»¹⁷.

13 *Ibidem*, 98.

14 *Ibidem*, 180.

15 *Ibidem*, 100-101.

16 *Ibidem*, 181-182. En 1494, el *Repertorium* valenciano retoma pasajes de Eymerich sin dar más detalles.

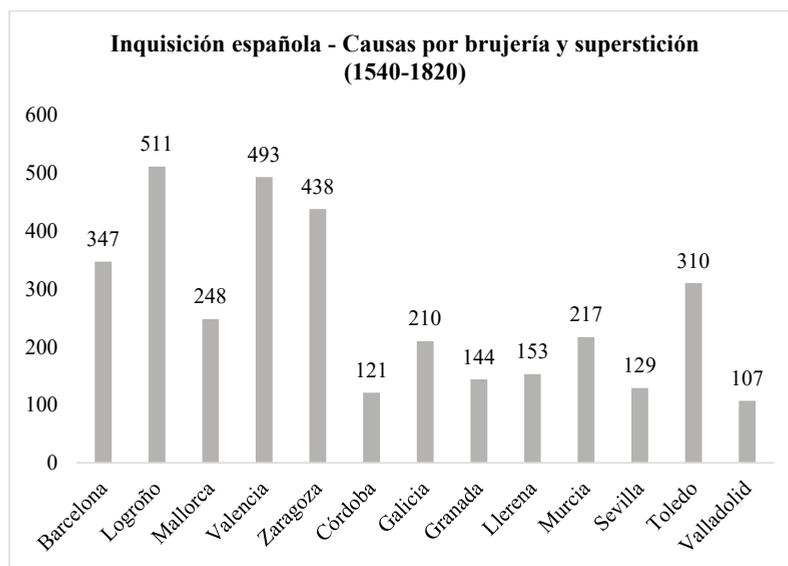
17 P. CIRUELO, *Reprovação de las supersticiones y hechizerías* (1538), Salamanca, 2003, 79.

No se promueve ninguna sentencia explícita que no sea el castigo severo o la erradicación –¿por arrepentimiento, por muerte?– del pecador y de su falta. También hay que subrayar que este tipo de manual tenía como principal objetivo proporcionar información sobre la secta del diablo, más que establecer penas a la manera de los códigos jurídicos.

Aunque, con las aportaciones de Francisco Peña, parece haberse producido ya en el siglo XVI una ruptura con respecto a épocas anteriores, cuando las herejías satánicas poblaban el imaginario medieval, la abjuración o la pena capital eran, en teoría, las penas habituales aplicadas a brujos y brujas y a supersticiosos y supersticiosas. En la medida en que estos individuos desobedecían a la religión, cabía esperar que los inquisidores fueran indefectiblemente rigurosos en el tratamiento de estos casos. Sin embargo, el ejemplo de España, y de Aragón en particular, revela una práctica inquisitorial algo alejada de estas exigencias.

LAS SENTENCIAS CONTRA LA BRUJERÍA Y LA SUPERSTICIÓN EN ARAGÓN

Durante los años 80 y 90, varios investigadores ofrecen una cuantificación de las causas inquisitoriales. Gracias a los datos recopilados por Jaime Contreras y Gustav Henningsen entre 1540 y 1700 por una parte¹⁸, y por otra el análisis de las alegaciones fiscales –única fuente inquisitorial con cierta regularidad para el final de la época moderna– entre 1700 y 1820 llevado a cabo por Valérie Molero¹⁹, nos enteramos de que los tribunales del noreste del territorio español son los más activos contra la brujería y la superstición.

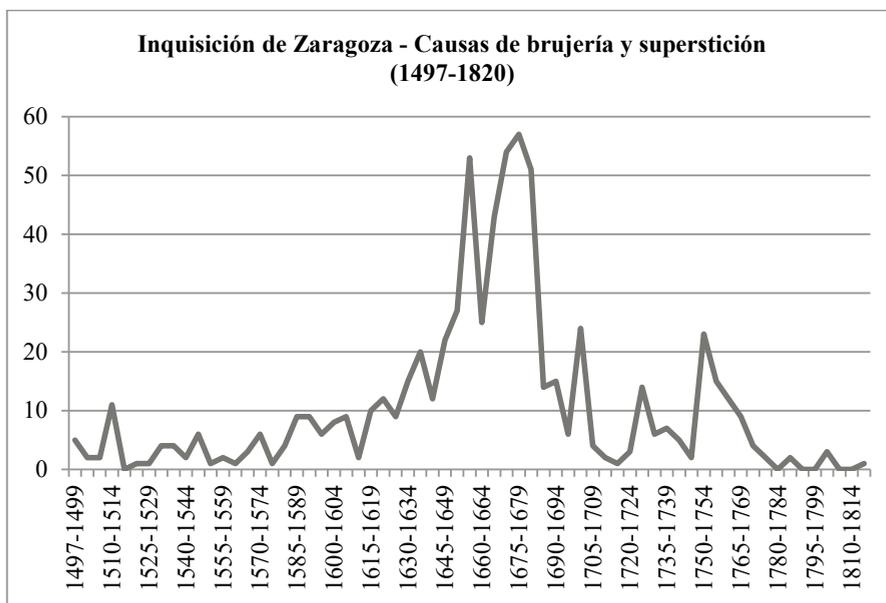


18 J. CONTRERAS y G. HENNINGSEN, «Fourty-four thousand cases of the Spanish Inquisition (1540-1700). Analysis of a historical data bank», *The Inquisition in Early Modern Europe. Studies on Sources and Methods*, 1986, 114.

19 V. MOLERO, *Les pratiques magiques en Espagne et leur répression par le Saint-Office à la fin de l'Ancien Régime (1700-1820)*, Tesis de doctorado, Aix-en-Provence, 1999, I, 345.

Si el Tribunal de Logroño ocupa el primer puesto (511 causas), se debe en parte al juicio del caso de Zugarramurdi entre 1609 y 1611. Luego, le siguen los Tribunales de Valencia (493) y Zaragoza (438).

A principios de los años 2000, María Tausiet dio a conocer la causa inquisitorial más antigua contra un brujo: Diego Sánchez en 1497²⁰. De hecho, sus investigaciones permitieron colmar las lagunas dejadas por los trabajos anteriores y conocer a fondo el primer tercio del siglo XVI en cuanto a la persecución del Santo Oficio en Zaragoza. Si a los juicios compilados por Tausiet, añadimos el estudio de la primera mitad del siglo XVII de este Tribunal, por parte de Ángel Gari Lacruz²¹, y el censo de las causas de brujería y superstición que llevamos personalmente a cabo de la segunda mitad del siglo XVII hasta la abolición del Santo Oficio²², podemos afirmar que el Tribunal de Zaragoza fue el más activo de las inquisiciones españolas. Los jueces instruyeron 683 causas entre 1497 –fecha del primer juicio conservado– y 1820 contra brujos, brujas, hechiceros, hechiceras y muchos otros tipos de supersticiosos.



Este gráfico conduce a una primera observación. Destacan dos períodos distintos: el siglo XVI durante el cual las causas eran aún escasas y apenas alcanzaban los cinco casos al año y los siglos XVII-XIX cuando el número de juicios siguió aumentando hasta finales del si-

20 M. TAUSIET, *Ponzoña en los ojos*, Madrid, 2004.

21 Á. GARI LACRUZ, *Brujería e Inquisición en el Alto Aragón en la primera mitad del siglo XVII*, Zaragoza, 1976.

22 Durante nuestras investigaciones en el Archivo Histórico Nacional de Madrid (en lo sucesivo, AHN) y en los archivos aragoneses, tuvimos la suerte de encontrar archivos extraviados que vienen a completar el número de encausados por la Inquisición de Zaragoza. Todas las causas registradas se compararon con los datos recogidos por Gari Lacruz y Molero. Hemos pues podido evitar duplicados y establecer una cuantificación completa del Tribunal de Zaragoza entre finales del siglo XV y 1820.

glo xvii (hasta constituir a veces la mayor parte de la actividad de los inquisidores) seguido de un descenso inexorable del número de encausados hasta la abolición de la institución a partir de mediados del siglo xviii.

De las causas instruidas, solo conocemos un poco más de la mitad de las sentencias. Más precisamente, son 371 los casos los que dan información en cuanto a las sentencias impuestas contra los acusados de brujería y superstición. Cada sentencia podía combinar un conjunto de castigos que se iban acumulando: una misma persona podía recibir varias penas espirituales, así como penas corporales, sociales y/o financieras.

Inquisición de Zaragoza – Sentencias y penas contra brujería y superstición (1497-1820)

Periodos	Sentencias conocidas	Causas suspendidas	Sin sentencia	Penas espirituales	Penas corporales	Penas sociales	Penas financieras
1497-1549	11			2	11		
1550-1599	14	1		3	17	1	
1600-1649	39	5		10	41	4	2
1650-1699	278	80	46	374	173	279	5
1700-1749	15	4		15	14	9	
1750-1799	14	7		18	6	5	2
1800-1820							
Total	371	97	46	422	262	298	9

Entre las sentencias dictadas de las que tenemos conocimiento, precisamos cuando los casos fueron finalmente suspendidos, es decir, cuando los jueces decidieron abandonar el caso porque el delito no tenía sabor a herejía («*sapient heresim manifeste*»²³) o porque la herejía era sólo leve. La suspensión debe considerarse como una sentencia en sí porque se abre una investigación y los inquisidores dictaminan. Y a vista de las conclusiones que podemos sacar, quizá debamos contemplar las «causas suspendidas» como las sentencias más significativas ya que los jueces decidieron poner fin al juicio sin obligar al acusado a admitir que había ofendido a Dios. Y el hecho de que un tribunal religioso, ante tales delitos, no exija al acusado que enmiende su fe no es insignificante en cuanto a la percepción que tiene del delito la institución. Tomemos el caso del sacerdote Domingo López de Anssó, en 1679: compareció por exorcismos supersticiosos y adivinación y su caso fue suspendido por los jueces. A pesar de la supuesta relación con el diablo y del ultraje causado a la religión, los inquisidores no quisieron imponer penas ni siquiera exigir contrición al culpable. Tomaron nota de sus acciones, pero no consideraron necesario proseguir con el asunto. En el mejor de los casos, el acusado recibía una simple reprimenda, como en el caso de este sacerdote²⁴.

23 M. ESCAMILLA-COLIN, *Crimes et châtiments dans l'Espagne inquisitoriale. Essai de typologie délictive et punitive sous le dernier Habsbourg et le premier Bourbon*, Paris, 1992, II, 61: «una carta fechada el 24 de julio de 1515 recomienda a los inquisidores que no juzguen casos de brujería a menos que *sapient heresim manifeste*, que muestren toda la cautela debida en la materia y que no descuiden el delito esencial de herejía dejándose distraer por estas cuestiones externas».

24 AHN, Inquisición, lib. 998, 209v.

También tenemos 46 casos que se concluyeron sin ningún tipo de sentencia: los jueces tomaron declaración a los testigos y la confesión del culpable, pero dejaron a este en libertad porque no se pudo demostrar ningún delito. Este fue el caso de Ana María Blasco en 1656, que acudió al tribunal para denunciar sus actos de brujería. Los jueces la dejaron salir libre del tribunal sin imponerle ninguna pena²⁵.

Las penas espirituales constituían el núcleo de la tarea del inquisidor. El objetivo era traer al buen camino a los fieles que se habían extraviado. La abjuración era el castigo más frecuente y permitía borrar la herejía²⁶. Pero, en el siglo XVII, los jueces preferían reprender, o desengañar, al acusado, incluso cuando las opiniones profesadas pudieran haber sido consideradas al principio profundamente heréticas. No obstante, el hecho de que la reprensión fuera más importante que la abjuración no significa que el acusado se librara de la herejía. Este cambio puede explicarse en parte por la evolución de la percepción del delito por parte de la institución a raíz de Zugarramurdi y del Edicto del silencio de 1614. La Suprema prefirió silenciar los casos en lugar de darles la publicidad de la que habían gozado anteriormente²⁷:

«31. Ítem, [...] se ponga *silencio* en estas conferencias, mandándolo así a los dichos comisarios y confesores, para que lo vengan a entender todos con orden que solamente en la necesidad que tuvieren de tratar de estas cosas para el descargo de sus conciencias, lo puedan hacer, y guarden en este crimen el mismo recato y secreto que en lo demás que toca al Santo Oficio, antes y después de haber hecho sus declaraciones»²⁸.

Como resultado, a partir del siglo XVII, en Aragón, la reprensión se convirtió en la sentencia común y habitual para condenar a un brujo o supersticioso, como consta en los archivos consultados. Los jueces invitaban al acusado a tomar conciencia de su error. Aun así, esta reprensión no parecía tener un significado religioso real. Se utilizaba principalmente para indicar que el individuo ha sido informado de las aberraciones a las que se había entregado y de la naturaleza herética de sus prácticas. De hecho, los inquisidores parecen dar prioridad a la erradicación de las creencias insensatas en lugar de asegurar el apego inquebrantable del culpable a Dios. Los jueces querían darle a entender que estaba equivocado, que ciertas prácticas podían conducir a la herejía, pero también que podía dar mal ejemplo si persistía en estos actos. Y es sin duda la misma interpretación que debe hacerse del número de casos en los que los jueces desengañan al acusado. Otro elemento importante: los inquisidores pronunciaban pocas penitencias morales; por tanto, no se trataba de reforzar la fe del culpable. En cierto modo, en el transcurso de la actividad inquisitorial, los castigos espirituales adoptaron esencialmente la forma de advertencias más que de reconocimiento del error a los ojos de la

25 AHN, Inquisición, lib. 995, 397v.

26 M. TAUSIET, *Ponzoña*, 97: en cuanto al siglo XVI, «La sanción más frecuente era la abjuración, que iba acompañada de otros castigos, según la gravedad del caso».

27 Penúltimo artículo de las *Instrucciones dadas por el Consejo de la Inquisición para proceder en casos de brujería* (Madrid, 29 de agosto de 1614). Véase G. HENNINGSEN, *El abogado*, 431-433 y G. HENNINGSEN, *En busca de la verdad sobre la brujería. Los memoriales del inquisidor Salazar y otros documentos relevantes sobre el auto de fe de 1610*, Pamplona, 2021, 384-392.

28 *Ibidem*, 391-392 (subrayamos).

religión por un delito que inicialmente ponía en tela de juicio el apego del individuo a la religión, un individuo que prefería confiar en el diablo antes que en Dios.

La evolución de los castigos espirituales sigue una tendencia similar. De hecho, a pesar de ciertas lagunas de los archivos, sabemos que la relajación al brazo secular solo se pronunció seis veces en el primer tercio del siglo XVI en Aragón, siendo la última condena a muerte pronunciada en 1537²⁹. Este cambio de tónica puede explicarse por la polémica suscitada en torno a la brujería que agitó a la Inquisición en 1525-1526, cuando el Inquisidor General pidió a varios expertos que determinaran si el vuelo al aquelarre podía producirse «corporalmente»³⁰. Aunque estos expertos se declararon convencidos de su realidad, las penas de muerte fueron desapareciendo bajo el impulso de la *Suprema* que pidió a los jueces que fueran circunspectos. Para castigar a los brujos en particular, los inquisidores se apartaron de la pena capital a favor de la flagelación o de la prisión, castigos corporales necesariamente menos severos que la muerte, pero no menos significativos. Es más, el destierro se impuso casi sistemáticamente: en efecto, poco a poco se abandonaron los métodos radicales, e incluso el carácter público de ciertos castigos físicos, para privilegiar el aislamiento del culpable, en particular a partir del siglo XVII. La pena de destierro impedía la contaminación de las personas que rodeaban a los acusados y permitía sosegar el pueblo. La puesta a distancia geográfica del acusado debe considerarse sin duda como una forma de limpiar el pueblo, el barrio o incluso la familia despidiendo a un miembro de la comunidad o a un pariente para preservar las buenas costumbres de todos; también era una forma de acabar con los cómplices existentes o futuros. Pero aún más, era la mejor manera de cumplir los requisitos de las nuevas instrucciones, que exigían que estos casos se mantuvieran en secreto.

Por último, debemos hacer una mención especial a una expresión que se repite a menudo en las sentencias: la «prohibición de practicar supersticiones». Los inquisidores casi siempre recordaban a la gente, al final de su juicio, que no les estaba permitido entregarse a estas prácticas. Más que condenar, los inquisidores prefieren advertir. Esta advertencia debe entenderse sin duda como el deseo de mantener a los fieles alejados de actos que pudieran llevarlos a sufrir una condena más severa en caso de reincidencia. Por ejemplo, Juan Bergues se presentó espontáneamente por primera vez en 1680 porque realizaba curas supersticiosas: fue reprendido y su causa suspendida después de que los jueces le recordaran que dejara de practicar esas curas³¹. Diecisiete años más tarde, compareció ante el Santo Oficio por los mismos delitos. Pero en aquel momento, los inquisidores ya no quisieron contemplar la suspensión de su causa. En su lugar, el distrito de Zaragoza le impuso una pena de exilio³².

El último tipo de penas no es nada significativo. A lo largo de más de trescientos años de actividad, sólo se dictaminaron nueve penas pecuniarias. Es cierto que no era tradicional, para este tipo de delitos, confiscar los bienes de los acusados cuando entraban en la sala del

29 M. TAUSIET, *Ponzoña*, 108.

30 Véase J. GIBBS, «La Inquisición y el problema de las brujas en 1526», *Actas del II Congreso de las Asociación internacional de Hispanistas*, (1967), 331-339 y R. MARTÍN SOTO, «La Congregación de Granada de 1526 sobre las brujas», *La Alhóndiga*, 15 (2019), 59-61.

31 AHN, Inquisición, lib. 987, 621r.

32 AHN, Inquisición, lib. 987, 700r.

tribunal. Hay que señalar que las multas impuestas correspondían generalmente a casos de exorcismos y estaban destinadas a reembolsar los gastos ocasionados al Santo Oficio. Otros casos se presentaron como el de Antonio Foyas, en 1668, que fue multado con 200 ducados por haber transgredido la primera sentencia en su proceso de 1663³³. El falsificador y buscador de tesoros Félix Cortinas, por su parte, fue condenado a la pérdida de la mitad de sus bienes por las múltiples prácticas que pretendía dominar y el escándalo que provocó³⁴.

Hubo pues una clara evolución en la aplicación de sentencias. Las más duras se dictaron a principios del siglo XVI, precisamente cuando seguía imponiéndose el Santo Oficio. Posteriormente, los inquisidores tendieron a privilegiar las penas destinadas a dar consciencia al acusado de lo peligroso de sus actos desde un punto de vista religioso. Aunque los castigos espirituales siguen siendo mayoritarios, se trata sobre todo de advertir y educar o instruir al individuo. Parece también importante notar la tendencia a dejar de lado la sentencia ejemplar y muchas veces de índole colectiva –para marcar la comunidad– para privilegiar una sentencia más individual.

LAS MISIONES INQUISITORIALES A TRAVÉS DE LAS SENTENCIAS

Como dicho anteriormente, la sentencia es también cuestión de percepción del delito. A través del rápido análisis de las sentencias que acabamos de presentar, se puede afirmar que ya desde el siglo XVII, el delito no se consideraba tanto como una amenaza para la religión. Si bien esta actitud frente al crimen puede explicarse en parte por una tendencia general al abandono progresivo de las acusaciones por brujería, que afectó a todas las naciones europeas de la época, no obstante, tenemos la impresión de que la misión original del Santo Oficio se vio modificada, si no desplazada, hacia campos de acción distintos del puro respeto del dogma.

Por supuesto, la dimensión pastoral –la preservación de la fe y la misión de traer al camino de la ortodoxia– siguió efectiva. Y todavía se impusieron penas severas hasta los últimos juicios. En 1762, Antonia Valera Aynsa fue acusada de pacto implícito y de idolatría. A esa mujer de mala fama, los inquisidores la condenaron a abjurar *de vehementi* –el castigo espiritual más estricto antes de la relajación al brazo secular– ya que a los jueces les suscitaba una fuerte sospecha de herejía. Ordenaron además que fuera internada en la Casa de la Galera³⁵, una casa de corrección reservada a mujeres, durante ocho años:

«[...] reclusa en la casa de la Galera de esta ciudad por tiempo y espacio de ocho años donde fuera encargada particularmente al religioso que concurriese a la dirección espiritual de las Mujeres que había en ella, que la testificase en los misterios de nuestra santa fe y que antes de salir de la cárcel hiciese unos ejercicios espirituales y confesión

33 AHN, Inquisición, leg. 1808^a, exp. 12, 48r.

34 AHN, Inquisición, lib. 998, 400r.

35 MADRE MAGDALENA DE SAN GERÓNIMO, *Razón y forma de la Galera y Casa Real que el rey nuestro señor manda hacer en estos Reynos para castigo de las mujeres vagantes y ladronas, alcahuetas, hechiceras y otras semejantes*, Salamanca, 1608. Véase también la edición del texto precedido por un estudio en I. BARBEITO, *Cárceles y mujeres en el siglo XVII*, Madrid, 1991.

general con el calificador que se le señalare, al que se le daría instrucción y desengaño correspondiente a lo resultivo de su causa para lo que se le informare por mayor de ella y se le impusieran las penitencias saludables a arbitrio del tribunal»³⁶.

Garantizar el respeto del dogma siguió siendo el principio rector del tribunal. Sin embargo, Antonia Valera Aynsa había causado revuelo en el pueblo, primero por ser muy persuasiva con los testigos que acudían a denunciarla, pero también por ser especialmente agresiva con cualquiera que no la creyera y que cuestionara su talento de hechicera. Encerrarla en una institución para mendigas, prostitutas y brujas, con el fin de librarlas de todos sus vicios no fue un asunto menor. Sin duda se trataba de poner remedio a la dudosa fe de estas mujeres, pero sobre todo de proteger a la sociedad de individuos más delinquentes que heterodoxos.

Asistimos a la promoción del carácter social de la pena que prevalece sobre la sentencia puramente religiosa destinada a hacer confesar la herejía y enmendarse. Si el delito que permite abrir una causa conserva este vínculo con la religión y la superstición, parece, a ojos de los jueces, más peligroso para la comunidad y el orden social que para el orden religioso. El delito en cuestión estaba tan extendido que era fácil que la gente lo utilizara para engañar a sus vecinos. La impostura y la estafa son, en efecto, acusaciones que aparecen cada vez más en los juicios por brujería y superstición. En 1723, Alonso Sánchez, alias Sebastián Gómez, compareció ante el tribunal acusado de charlatanería³⁷. Los testigos que declararon contra él lo acusaron de curas supersticiosas, hechizos, adivinación, búsqueda de tesoros e impostura. Pero la calificación de los delitos por parte de los inquisidores fue «impostura y jactancia de adivino»; delitos que, a primera vista, no parecen afectar al dogma. Entre sus acusadores se encontraba el alcalde mayor de Villafranca, que lo tildó de estafador y lo acusó de engañar a los aldeanos haciéndoles cavar un pozo del que supuestamente iba a nacer un inmenso río. Al final, fue condenado a un auto de fe público, abjuración, 200 latigazos y reclusión de por vida en un monasterio donde iba a servir sin sueldo. La sentencia, que se dictó en público, pretendía ser ejemplarizante e intimidatoria, y su internamiento tenía por objeto preservar el orden público y mantener a este individuo alejado de toda vida comunitaria para que no pudiera seguir difundiendo sus disparates. Si es cierto que la Inquisición toma en cuenta la religión que el acusado ridiculizó en este caso concreto, su objetivo principal era poner fuera de juego a un alborotador. Robert Mandrou ya lo había señalado a propósito de los juicios tramitados por el *Parlement* de París: ya no eran las prácticas lo que obsesionaba a los jueces, sino el desorden y la agitación causados por algunos individuos³⁸.

Aunque la institución inquisitorial seguía atenta a las creencias que circulaban, era cada vez menos tolerante con el alboroto que provocaban. De hecho, las sentencias dictadas por los inquisidores hacían cada vez más explícita esta intervención en un ámbito civil y no dog-

36 AHN, Inquisición, leg. 2353, exp. 6, n°27.

37 AHN, Inquisición, leg. 2340, exp. 4, n°4.

38 R. MANDROU, *Magistrats et sorciers en France au XVII^e siècle. Une analyse de psychologie historique*, Paris, 1980, 512: «La estafa con el diablo y los poderes diabólicos tuvo una exitosa carrera hasta el siglo XVIII (y más allá): hasta el punto de preocupar a las autoridades policiales del propio París, no por las prácticas en sí, sino por el desorden que causaban estas actividades en las familias e incluso en la vida pública».

mático. Graçia Montiel fue acusada en 1669 por haber embrujado a varias personas³⁹. Los jueces se tomaron en serio estas acusaciones. La encerraron inmediatamente en las cárceles comunes. En una audiencia que solicitó, negó los cargos que se le imputaban y explicó que había sido víctima de violencia: las acusaciones se referían únicamente a las amenazas profetizadas por la acusada contra una comerciante. Como esta no accedió a venderle un producto, Graçia se marchó pisoteando el pelo de la tendera, que se había caído al suelo mientras se peinaba. Esto dio lugar a sospechas de brujería y maleficios entre los testigos. El caso se suspendió finalmente y los inquisidores le aconsejaron que abandonara Zaragoza para escapar del escándalo: «y respecto del escándalo que avía en Zaragoza se le mandase aconsejase a esta rea se fuese de Zaragoza» (se habló primero de ordenárselo, pero, al final, se tachó el orden). La intención del Tribunal era advertir a la acusada de posibles represalias contra ella, pero también restablecer la calma en la comunidad. En este caso, los jueces desempeñaron el papel de pacificadores. Más que celosos vigilantes de la fe, los inquisidores fueron árbitros en el conflicto entre Graçia y sus acusadores.

La acusación de brujería también ocultaba cada vez más problemas de relaciones dentro de la comunidad. Y el Tribunal, que cumplía pues una evidente misión social, tuvo en cuenta estos elementos más de lo que su misión original podría sugerir. En 1676, Graçia Clavería fue denunciada por una pareja que creía haber sido hechizada por esta anciana. Ante los jueces, la anciana explicó que marido y mujer la habían amenazado si no intervenía para eliminar sus hechizos. Se suspendió finalmente su causa y los inquisidores la enviaron al Hospital de la Misericordia por razones de salud, pero sobre todo para mantenerla alejada de sus vecinos y evitar nuevas amenazas:

«Se suspendió la causa y encomendó al Alcayde que sanitariamente la encomendase al Hospital de la Misericordia por pobre, desvalida, enferma y porque no la hiçiesen algún daño»⁴⁰.

Otro detalle que hay que resaltar: a la lectura de ciertos casos, surge otra impresión que es que el tribunal parece haber entendido la ventaja de procesar a acusados que solo eran herejes de nombre, así como el interés de dictar sentencia en casos en los que las cuestiones sociales primaban sobre la religión, en particular cuando dos jurisdicciones reivindicaban una causa. Debido a la naturaleza *mixti fori* de los delitos de brujería y superstición, el principal punto de discordia entre jurisdicciones era la calificación del delito, que podía ser objeto de una condena civil en caso de desorden público o asesinato, o de una condena inquisitorial en caso de herejía.

De hecho, la correspondencia entre los tribunales de distrito y la Suprema revela un número bastante elevado de conflictos de competencias jurisdiccionales en las que la Inquisición reivindica la prerrogativa porque, en su opinión, los juicios caían dentro de su jurisdicción («teniendo calidad de oficio») y, dado que tenían sabor a herejía, era su derecho dictar sentencia. En 1664, por ejemplo, la Inquisición denunció la actuación de la justicia civil al detener a

39 AHN, Inquisición, lib. 984, fol. 201r.

40 AHN, Inquisición, lib. 998, fol. 21r.

Ysabel Ana Osorio, y en una carta hizo referencia a los planes de los jueces seculares de hacerse con el control del delito⁴¹. La Inquisición se sintió ofendida porque la investigación que había llevado a cabo sólo mencionaba el delito de superstición. Por lo tanto, la justicia seglar estaba abusando de su poder al mantener prisionera a la acusada, ya que se trataba de una cuestión exclusivamente de fe. Por su parte, aunque los inquisidores intentaban legítimamente defender sus poderes, también parecían querer conservar la poca jurisdicción que les quedaba tras un acuerdo de 1646 que pretendía reducir la expansión jurisdiccional de la Inquisición a expensas de las autoridades civiles. La razón por la que los tribunales civiles se involucraron en el caso fue que se decía que esta mujer supersticiosa había hechizado a la esposa de un notario. Podemos ver lo fácil que es para cada parte reclamar la responsabilidad del juicio. En efecto, si el mero hecho de que la supuesta víctima del maleficio fuera una civil diera derecho al poder secular a pronunciar una sentencia, la Inquisición ya no tendría ningún control sobre la jurisdicción del delito, salvo, según los términos de la Concordia de 1646, la investigación de los casos contra sus miembros únicamente. Mientras la Inquisición, a través de ciertas sentencias, se apoderaba de un campo jurisdiccional solo remotamente vinculado al dogma, intentaba conservar una parte de la jurisdicción que consideraba propia, contra los asaltos no del diablo sino de la justicia civil. En nombre de la paz social y religiosa, estas dos instituciones creadoras de orden intentaban defender también –y a veces, sobre todo– sus propios intereses.

Si la sentencia es indicio de la actividad de la Inquisición, es también o aún más un reflejo de las misiones originales e implícitas o asumidas del tribunal. Aunque el vínculo con la misión religiosa sea a veces distante, la sentencia no pierde su significado. En cambio, gana en significación. Además de juzgar la herejía, la Inquisición cumplía también una función de jurisdicción local o de proximidad. Puso fin a la psicosis instigada por la justicia laica en el caso de la persecución de la brujería, garantizó la supervivencia de los acusados y silenció la fábrica de rumores.

Cuando un delito era considerado herético, no dudaba en sustraer a los acusados de la jurisdicción de otros tribunales. Al hacerlo, el tribunal quería preservar sus prerrogativas y, quizás, garantizar su propia supervivencia. En una época en la que se cuestionaba la brujería, en la que había comenzado el declive de la actividad inquisitorial y en la que el tribunal estaba amenazado por tentativas de reformas, la Inquisición se vio obligada a ampliar su campo de acción para defender los pocos ámbitos de jurisdicción que le quedaban. Es difícil imaginar un tribunal que no se defendiera de la abolición cada vez más esgrimida por los reformadores. A finales de la Edad Moderna, tanto la justicia civil como la inquisitorial compartían la misión de salvaguardar el orden público.

Probablemente sea imposible afirmar que los delitos de brujería y superstición permitieron a la institución combatir la erosión de sus prerrogativas a medida que avanzaban las reformas del siglo XVIII. En cambio, sí nos parece posible afirmar que le permitieron mantener cierto nivel de actividad al final de su existencia. Incluso se puede tener la impresión de que la sentencia se estaba convirtiendo en un arma al servicio y en beneficio de la Inquisición, que buscaba mantener su posición.

41 AHN, Inquisición, leg. 4526, exp. 3, n°6, 1r.